

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

DOTAN AL CONJUNTO MONUMENTAL DE MACHU PICCHU DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

DECRETO SUPREMO Nº 012-81-ITI/TUR-SE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Conjunto Monumental Machu Picchu constituye el atractivo turístico más visitado del país por su extraordinario valor histórico y cultural;

Que, es imprescindible implementar las medidas adecuadas que permitan rodear a los visitantes de las condiciones y servicios indispensables de seguridad durante su estadía en resguardo de su integridad física y de la imagen turística del país;

Que, en tanto se provean los recursos permanentes para dicho fin, es necesario adoptar medidas inmediatas a ser solventadas durante el año 1981 por el Sector Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º—Dotar al Conjunto Monumental de Machu Picchu de servicios de seguridad, que incluyan señalización, servicios de salud, sanitarios, salvataje, vigilancia, comunicaciones e información y otros indispensables para su uso por los turistas.

Artículo 2º—La instalación y administración de los servicios a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de una Comisión con sede en el distrito de Machu Picchu, integrada por un representante de la Dirección Regional de Turismo del Cusco, quien la presidirá; un representante del Concejo Distrital de Machu Picchu; un representante de la Dirección Regional del Cusco del Instituto Nacional de Cultura y un representante de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú S.A. ENAFERPERU S.A.

Artículo 3º—En el presente año el Fondo de Promoción Turística FOPTUR y la Empresa Nacional de Turismo-ENTURPERU, aportarán cada uno la cantidad de ocho millones de soles, a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º—A partir del año 1982, los recursos para fines previstos en el artículo 1º estarán constituidos por un monto equivalente al 10% de lo que se recaude por concepto de tarifas de transporte ferroviario Cusco — Machu Picchu — Cusco; transporte terrestre Puente Ruinas — Ciudadela — Puente Ruinas, derechos de ingreso al Conjunto Monumental.

Las entidades que aplican las tarifas harán entregas mensuales de lo recaudado a la Comisión a que se refiere el artículo 2º dentro de los primeros quince días calendario del mes subsiguiente.

Artículo 5º—La Comisión que se crea por el presente Decreto Supremo, rendirá cuenta documentada de su actuación al Vice-Ministro de Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
ROBERTO ROTONDO MENDOZA, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

NOMBRAN VICE - MINISTROS DE INTEGRACION, TURISMO E INDUSTRIA

RESOLUCION SUPREMA Nº 033-81-ITI/DM

Lima, 18 de junio de 1981

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 170 se ha aprobado la nueva Ley de Organización del Ministerio de Industria, Turismo e Integración y por Decreto Legislativo Nº 217 se ha aprobado la Ley del Poder Ejecutivo;

Que es necesario nombrar al Vice-Ministro de Integración;

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 217;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Industria, Turismo e Integración;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.—Nombrar a partir de la fecha Vice-Ministro de Integración al señor Jorge Vega Castro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO ROTONDO MENDOZA, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

RESOLUCION SUPREMA Nº 034-81-ITI/DM

Lima, 18 de junio de 1981.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 170 se ha aprobado la nueva Ley de Organización del Ministerio de Industria, Turismo e Integración y por Decreto Legislativo Nº 217 se ha aprobado la Ley del Poder Ejecutivo;

Que es necesario nombrar al Vice-Ministro de Turismo;

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 217;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Industria, Turismo e Integración;